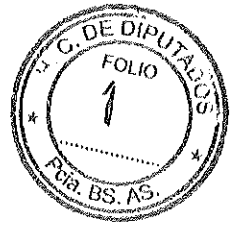




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1365 126-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 32° de la Ley 5109 en su cuarto párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los Partidos o Agrupaciones Políticas para actuar en la Provincia, deberán pedir a la Junta Electoral su reconocimiento en carácter de tales, y presentar los siguientes recaudos:

- a) Copia del Acta de Constitución o de Reorganización del Partido, en su caso*
- b) Copia de la Carta Orgánica o del Estatuto aprobado en Asamblea Partidaria*
- c) Copia del Acta de Designación y Renovación de sus Autoridades Directivas*
- d) Copia del Acta de Nombramiento de los Apoderados Generales ante la Junta Electoral*
- e) Copia del Programa aprobado por las Autoridades Partidarias.*

Las agrupaciones políticas deberán dar cumplimiento a las disposiciones anteriores antes de los sesenta (60) días de cada elección.

Cumplidos los requisitos que anteceden, la Junta Electoral deberá expedirse dentro del término de treinta (30) días, acordando o denegando la personería.

Otorgada la personería a un Partido Político, la Junta Electoral oficializará sus Listas de Candidatos, conforme a las disposiciones legales



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

pertinentes, las que deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino.

Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia entre sexos por binomios.

Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1).

No se oficializará ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Los Partidos presentarán, juntamente con la solicitud de oficialización de listas, datos de filiación completa de sus candidatos y el último domicilio electoral."

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

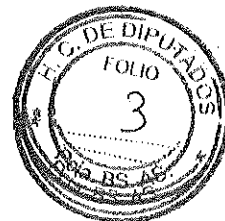


Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1365 126-27



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 32° de la ley 5109.

La redacción actual de la ley señalada, establece que la lista final deberá ser confeccionada, respetando los criterios de alternancia y secuencialidad por binomios. Entendemos que la redacción actual, al contemplar el armado a partir de los criterios de alternancia y secuencialidad por binomios, cuando existen más de dos listas, perjudica fundamentalmente el derecho de las minorías y desvirtúa la decisión del electorado, por cuanto relega a su principal candidato a un lugar con menor expectativa, el cual tiene que ceder su lugar, cuando intercalamos los candidatos para el armado de la lista final.

Si bien el texto de ley vigente, respeta la equidad entre hombres y mujeres, al exigir la paridad de ambos sexos, consideramos que en la práctica, la exigencia de alternancia y secuencialidad, ha ocasionado una distorsión que pretendemos corregir a través de la presente iniciativa.

Lo expuesto por cuanto, las listas que no han triunfado en la contienda electoral, pero que han alcanzado el piso para ingresar en la lista definitiva, están obligadas a tener que relegar a su primer candidato a un lugar con menores chances o expectativas.

Con la redacción que proponemos, suprimiendo el principio de secuencialidad, y dejando únicamente el de alternancia por binomios, estamos flexibilizando el armado, permitiéndole al candidato cabeza de lista, incorporarse, no obstante que el postulante del binomio que le precede, sea del mismo sexo, (mujer-hombre hombre-mujer u hombre-mujer - mujer-hombre).

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.


Gr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.